

Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA Asunto: DECRETO DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN**

Código de Verificación. 4Q6B4Z4R5S2T375S0F9A

Documento CAD18I0118 Expediente

AYT/14573/2023

DECRETO

Visto el expediente nº 14573/2023 relativo a la contratación mixta, por el procedimiento abierto simplificado, del suministro e instalación de cuatro pantallas LED exteriores y servicios asociados a su gestión, cofinanciado con Fondos del "Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU".

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Alcaldía nº /2024, se acordó e inició el expediente licitatorio para contratación mixta, por el procedimiento abierto simplificado, del suministro e instalación de cuatro pantallas LED exteriores y servicios asociados a su gestión, cofinanciado con Fondos del "Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU", aprobándose, a estos efectos, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados así como el correspondiente gasto que ascendió a la cantidad, IVA incluido, de 72.904,00 euros.

Segundo.- El contrato fue objeto de publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24 de julio de 2024, iniciándose a partir del día siguiente el plazo de 15 días naturales para la prestación de ofertas. El plazo finaliza, por tanto, el día 8 de agosto de 2024.

Tercero.- Con fecha 5 de agosto de 2024 se emite Informe por el Centro Gestor proponiendo el desistimiento del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, así como, en todo lo que no la contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Desistimiento de la licitación.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: DECRETO DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN

Documento CAD18I0118 Expediente AYT/14573/2023

Tanto el artículo 152 LCSP como la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, contemplan la posibilidad de desistir del procedimiento de adjudicación.

Así, de conformidad con el artículo 152.2 LCSP, "el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización".

En el caso que nos ocupa, el procedimiento se encuentra actualmente en fase de licitación, por lo que no ha sido objeto todavía de adjudicación y, menos aún, de formalización.

Continúa el artículo 152.4 LCSP estableciendo que "el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa".

Consta acreditado en el expediente la motivación de la necesidad de desistir de la licitación convocada, en concreto, señala el Informe del Centro Gestor de fecha 5 de agosto de 2024 que "Durante dicho plazo de presentación de ofertas se advierte la existencia de un error en la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) consistente en exigir, dentro de las características técnicas mínimas de los equipos, una alta capacidad mínima de Píxeles P8 (LED Píxel Pitch Vs Distancia). Teniendo en cuenta que, según los Planos adjuntos al Pliego, la ubicación de las pantallas está pensada para que la información sea vista por los usuarios a corta distancia, la resolución P8 está totalmente desaconsejada pues los usuarios no podrían visualizarla correctamente. Un cambio en la resolución de las pantallas LED afecta lógicamente al precio del contrato", y que "De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato (en concreto, en los PPT) y ello porque la resolución exigida dentro de las características técnicas mínimas de los equipos: alta capacidad mínima de Píxeles P8 (LED Píxel Pitch Vs Distancia) teniendo en cuenta la ubicación de las pantallas, no va a permitir a los usuarios visualizar correctamente la información por lo que la resolución adecuada debería ser menor, lo que repercute en el precio; por ello, no puede ser catalogado como un error de los contemplados en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Concurre, por tanto, una infracción no subsanable en las normas de preparación del contrato, en concreto, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dado que la resolución exigida para las pantallas no es adecuada a la finalidad del objeto del contrato. Esta circunstancia origina la necesidad de modificar las características técnicas exigidas y adecuar su precio a las nuevas especificaciones, motivo por el cual se produce la imposibilidad de efectuar, por los potenciales licitadores, una adecuada oferta económica.

Tercero.- Consecuencias derivadas del desistimiento de la licitación.

De conformidad con el artículo 152.2 LCSP, "en el caso de desistimiento del procedimiento de licitación se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común".

Toda vez que aún no se ha presentado ninguna oferta, no supone indemnización o compensación alguna por gastos de ninguna clase.

Asimismo, y en virtud del artículo 152.1 LCSP, en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: DECRETO DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN

Código de Verificación:

4Q6B4Z4R5S2T375S0F9A

Documento CAD18I0118 Expediente AYT/14573/2023

No habiéndose presentado a fecha actual ninguna oferta para esta concreta licitación, no procede notificar a ningún interesado.

Finalmente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 in fine LCSP, "el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

Cuarto.- Publicidad del desistimiento.

En virtud del artículo 63.3 *in fine* LCSP, se deberá dar al desistimiento del procedimiento de adjudicación la correspondiente publicidad a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación es, en virtud del artículo 152.2 LCSP, el órgano de contratación que, en este procedimiento, es la Alcaldía del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en relación en el artículo 101.1 del mismo texto legal.

Visto el informe del Servicio de Contratación,

DISPONGO:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación para la contratación mixta, por el procedimiento abierto simplificado, del suministro e instalación de cuatro pantallas LED exteriores y servicios asociados a su gestión, cofinanciado con Fondos del "Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU".

SEGUNDO.- Publicar la Resolución de desistimiento del procedimiento de adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Liberar el crédito retenido en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
Ejercicio 2024	161/15320/62504 "TOTEMS TURISTICOS PRTR"	70.000,00€
Ejercicio 2025	131/43210/22621 "GASTOS DIVERSOS PROMOCION COMERCIAL"	2.904,00 €

CUARTO.- Archivar el expediente AYT/14573/2023 relativo a la contratación mixta, por el procedimiento abierto simplificado, del suministro e instalación de cuatro pantallas LED exteriores y servicios asociados a su gestión, cofinanciado con Fondos del "Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGeneration EU".



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: DECRETO DESISTIR DEL PROCEDIMIENTO DE
ADJUDICACIÓN

Código de Verificación:

4Q6B4Z4R5S2T375S0F9A

Documento CAD18I0118

110

Expediente AYT/14573/2023

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.